

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**Precios de suscripción y tarifa de inserciones**

Oviedo . . . . .	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre
Provincia . . . . .	60 »	»	»	25 »
Edictos y anuncios; línea o fracción . . . . .				2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .				1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . .				3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

**EL PAGO ES ADELANTADO**

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**DISTRITO MINERO DE OVIEDO**

**Anuncio**

Don Luis Vendrell de Benito, Director de las Minas de Moreda y Santa Ana, de la Sociedad Industrial Asturiana, solicita autorización para establecer un polvorín superficial para almacenar quinientos kilogramos de dinamita, con destino a las labores de investigación de la concesión minera "Sabina", en el paraje llamado "La Matona", parroquia de Roces, concejo de Gijón.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 137 del vigente Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, para que todos aquellos que se crean perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones y protestas en el Gobierno Civil, dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto del polvorín se halla de manifiesto en la Jefatura del Distrito Minero, a disposición de los que deseen examinarlo; pudiendo hacerlo todos los días hábiles, dentro del plazo señalado, de once a trece horas.

Oviedo, 15 de noviembre de 1950.  
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont y Colmeiro.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**AUDIENCIA**

Don José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Oviedo, a once de noviembre de mil novecientos cincuenta. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio de mayor cuantía

que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Oviedo penden ante la misma en grado de apelación, entre partes: de una, como demandante, doña Concepción Rodríguez Sampedro y Alvargonzález, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Madrid, representada por el Procurador don Luis Álvarez González y defendida por el Letrado don Carlos de la Torre; y de otra, como demandado, don Enrique Arias Meléndez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta capital, representado por el Procurador don Francisco León Álvarez y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal y contra don Gabriel Castellana Fernández, o quien haga sus veces, como representante de "Curtidos Trafalgar, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, versando el juicio sobre resolución de contrato y otros extremos.

**Fallamos:**

Que debemos declarar y declaramos, primero: Que en razón de ser legalmente inadecuado el procedimiento del presente juicio de mayor cuantía, para ventilar y decidir las cuestiones referentes a las causas de subarriendo, traspaso y transformación de los locales arrendados a que la demanda se refiere, alegadas como fundamento de la resolución del contrato de arrendamiento pretendida en los pedimentos primero y tercero de la misma, existe y estimamos la incompetencia de jurisdicción excepcionada por dicho motivo; reservando a la demandante los derechos que le puedan corresponder en virtud de esos hechos, para que los ejercite si le conviene por los trámites establecidos en la Ley de Arrendamientos Urbanos; segundo: Que no ha lugar a estimar dicha acción resolutoria en méritos de la otra causa en que se apoya, o sea en la supuesta infracción de la quinta de las cláusulas del contrato, único extremo que, en cuanto a este punto se puede dilucidar por el procedimiento promo-

vido; y, tercero: Que, asimismo, es improcedente el pedimento segundo de la demanda; y, por consecuencia de estas declaraciones, debemos desestimar y desestimamos la demanda y absolver como absolvemos de la misma a los demandados don Enrique Arias Meléndez y a la Entidad "Curtidos Trafalgar, S. A.", sin hacer especial condena de costas en ambas instancias. Confirmamos el fallo apelado en lo que esté conforme con lo anteriormente declarado y pronunciado, y lo revocamos en lo que de ello se separe y discrepe.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Siguen las firmas.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, que sello y firmo a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta. — José Fontsaré Aytés.

**JUZGADOS**

**DE AVILES**

Don Luis Riera Solís, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del partido de Avilés.

Doy fe: Que en la demanda especial sobre resolución de contrato arrendaticio y consiguiente desahucio de local de negocio de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

**Sentencia**

En Avilés, a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta, el señor don Juan Esteve Vera, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de demanda especial sobre resolución de contrato arrendaticio y consiguiente desahucio del local de negocio, en los que son partes, de la una, como demandante, don Jesús Álvarez Suárez, mayor de edad, casado, Abogado, de esta vecindad y por fallecimiento de éste, su viuda D.<sup>a</sup> Alicia García-Pola Rodríguez,

hijos D.<sup>a</sup> Maria del Carmen Alvarez García, también viuda, como aquella dedicada a sus labores, y don Jesús Álvarez García-Pola, casado, Procurador de los Tribunales, vecino de Oviedo y aquellas de esta villa, todos mayores de edad, y como herederos del don Jesús Álvarez Suárez, representado por el Procurador don Eadio Paredes Granda y dirigidos por el Abogado D. Eduardo Fernández y Fernández Guerra; y de la otra como demandados, doña Vicenta García Martínez, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta villa, don Manuel Menéndez García, casado industrial, doña María Menéndez García, dedicada a sus labores, asistida de su esposo don José Hernández Infante, empleado, y don Vicente Menéndez García, casado, empleado, como los anteriores mayor de edad y vecinos de esta repetida Villa, a los que representa el Procurador don Luis González García y dirige el Letrado don Salvador Solís Álvarez; y don Marcelino Menéndez García, mayor de edad, ausente en ignorado paradero y doña Esmeralda Menéndez García, dedicada a sus labores, de esta vecindad, asistida de su esposo don Policarpo Menéndez Álvarez, ausente en ignorado paradero, y mayores de edad, representados por los Estrados del Juzgado por su estado de rebeldía.

**Fallo:**

Que estimando la demanda deducida por don Jesús Álvarez Suárez, contra doña Vicenta García Martínez, don Manuel Menéndez García, doña María Menéndez García, asistida de su esposo don José Hernández Infante, don Vicente Menéndez García, doña Esmeralda Menéndez García, asistida de su esposo don Policarpo Menéndez Álvarez y don Marcelino Menéndez García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la casa número cuarenta y cinco de la calle de Juan Ochoa, de esta población, condenando a los demandados a estar



y pasar por esta declaración y a que dentro del plazo legal desalojen y dejen a disposición de los herederos del demandante—hoy fallecido—el referido inmueble.

Se reserva a los demandados su derecho a reintegrarse en los locales del nuevo edificio que sea procedente conforme a lo dispuesto en la ley de arrendamientos urbanos, y siempre que por aquéllos se llenen los requisitos establecidos en ésta; y no se hace especial imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado por los demandados declarados en rebeldía, se publicará, en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no solicitarse dentro de tercero día que se notifique a aquéllos personalmente; definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Esteve.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, libro el presente que firmo en Avilés, a dieciseite de noviembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Luis Riera Solís.

#### DE POLA DE LENA

Don Joaquín Alvarez González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena y su partido.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a primero de julio de mil novecientos cincuenta; el señor don Marcelo Fernández Nieto, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos sobre nulidad de escritura y otros extremos, entre partes: de una, como demandante, don Baldomero Rodríguez Vela, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Francisco Martínez Hevia; y de otra, como demandados, los herederos de doña Teodosia Dávila Maceda, don Valentín, don Indalecio, doña Carmen, doña Patrocinio y doña María Rodríguez González, habiéndose personado el Procurador D. José Hevia Aza, por doña Blanca Rodríguez Dávila, casada con don Mar-

celino Menéndez García, diciendo obrar por sí y por la comunidad de herederos de doña Teodosia Dávila; y el Procurador don Francisco Díaz Hevia en nombre de don Vidal Rodríguez Fernández, doña Carolina Castañón Rodríguez, asistida de su esposo don Santos Lobo Fernández y doña Fermina Castañón Rodríguez, asistida de su esposo don Antonio Blanco Fernández, vecinos todos de Aller, menos la última, que lo es de Mieres, al parecer en concepto de herederos de doña Patrocinio Rodríguez González, y al solo efecto de evitar la rebeldía; y doña María Rodríguez Solsol, asistida de su esposo don Luis de la Vega Gutiérrez; doña Otilia Rodríguez Rengifo, asistida del suyo; don Carlos Fernández Alvarez, doña Maximina Rodríguez Rengifo, asistida del suyo; don Diego Rafael Requena; doña Carolina Rodríguez Cobos, asistida del suyo; don Ramón Rodríguez Escribano; doña Elisa Rodríguez Cobos, asistida del suyo, don Alfonso Rodríguez Fernández; D.<sup>a</sup> Angélica Rodríguez Cobos, asistida del suyo D. Antonio López Cancio; doña Marcelina Rodríguez Cobos, asistida de su esposo D. Rafael del Prado Lara; todos vecinos de Chamartín de la Rosa (Madrid), representados por el Procurador don José Hevia Aza y defendidos por el Abogado don Guillermo Castañón Díaz Faes y don Luis, don Alejandro y don Eduardo Rodríguez, hermanos de los anteriores, cuyo domicilio se desconoce, declarados en rebeldía al igual que los demás demandados no comparecidos.

#### Fallo:

Que estimando la excepción de prescripción y desestimando la de falta de acción, así como las pretensiones íntegras de la demanda, debo de absolver y absuelvo a los demandados, herederos de doña Teodosia Dávila Maceda, don Valentín, don Indalecio, doña Carmen, doña Patrocinio y doña María Rodríguez González; don Vidal Rodríguez Fernández, doña Carolina Castañón Rodríguez y doña Fermina Castañón Rodríguez; doña María Rodríguez Solsol, doña Otilia Rodríguez Rengifo; doña Máxima Rodríguez Rengifo, doña Carolina Rodríguez Cobos, doña Elisa Rodríguez Cobos, doña Angelina Rodríguez Cobos, doña Marcelina Rodríguez Cobos, don Luis, don Alejandro y don Eduardo Rodríguez, y sin expresa condena de costas. Por la rebeldía de estos tres últimos dése cumplimiento a lo que se dispone en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio,

mando y firmo. — Marcelo Fernández Nieto. — Rubricado.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL para notificar a los declarados rebeldes, expido el presente en Pola de Lena a cinco de julio de mil novecientos cincuenta.— El Secretario, Joaquín Alvarez González.

#### DE GIJON

#### Edicto

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que se expresarán, se notifica al demandado D. Manuel Hevia Busto, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran y a las personas que de él traigan su derecho, la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

#### Sentencia:

En Gijón, a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta. Vistos por el señor don Luis Alvarez Alvarez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno del partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre división y adjudicación o venta en pública subasta de una finca, promovidos por don Benjamín Sala Menéndez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino del barrio de Montaña, parroquia de Fresno, en este concejo de Gijón, dirigido por la Letrada doña Carmen Menéndez Manjón, contra don Manuel Hevia Busto, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, o contra quien de él traiga su derecho, que no han comparecido y fueron declarados en rebeldía, y

#### Fallo:

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno a don Manuel Hevia Busto a dividir la finca descrita en esta resolución, en proporción a una octava parte correspondiente al demandado, y el resto al demandante, cuya división se llevará a efecto materialmente en ejecución de sentencia, procediéndose al amojonamiento que indique el resultado de la división, con intervención de un agrimensor (Perito Agrícola), y dejando en autos constancia del acto. Sin costas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma que la Ley determina, de no interesarse la notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez. — Rubricado.

Gijón, a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GRADO

#### Concurso

Se abre concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador y Perito Mecánico de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de seis mil pesetas.

Para ser nombrado para el desempeño de este cargo se requiere:

Primero. Una edad de 23 a 45 años.

Segundo. Estar en posición del título de Aparejador de Obras y de Perito Mecánico.

Tercero. No padecer enfermedad para el ejercicio del cargo.

ni defecto físico que le imposibilite

Cuarto. Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

Quinto. Ser de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

Se considerarán méritos preferentes:

Primero. Haber sido Oficial de Complemento del Ejército Nacional en la guerra de liberación.

Segundo. Haber desempeñado el cargo de Aparejador o Perito Industrial en algún organismo del Estado.

El nombrado tendrá obligación de asistir a la oficina diariamente por lo menos durante la jornada de la mañana, sin otras ausencias que las impuestas por necesidades del servicio.

Tendrá como misión el desempeño de las funciones inherentes a los dos títulos ya dichos y que habrá de poseer, que le sean encomendados al servicio del Ayuntamiento.

Los aspirantes habrán de presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Grado, 15 de noviembre de 1950.— El Alcalde, Manuel Fernández.

### Anuncios no Oficiales

#### ANUNCIO

Don Gervasio Alvarez Cereigido y don Segundo Llano, de Cangas del Narcea, propietarios de la mina "Rosita", por el presente, hacen saber: Que se encuentra en reparación la pista particular que arranca de Puenticiella a Castil del Moure, paso para dicha mina.